



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA, Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Partido Morena e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con base en lo estipulado por los 70 y 72 del Reglamento Interior de ésta Soberanía, presento para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día SEIS DE MARZO que a continuación se enlistan:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ARTÍCULO 77 Bis A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

Iniciativas con Proyecto de Decreto, misma que someto a consideración de esa Soberanía, y remito en formato impreso y digital, anexando su respectivo resumen.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 de marzo de 2018.

C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **C. IRINEO MOLINA ESPINOZA**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, presento a la consideración de la asamblea de esa Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 77 Bis a la Ley Estatal de Salud**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio social es un deber social que históricamente se originó en 1929, cuando los universitarios del movimiento vasconcelista se aglutinaron para luchar por el reconocimiento de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, y en correspondencia, asumieron como obligatorio brindar el servicio social, mediante la realización de actividades que promuevan el mejoramiento social de la población a través de la aplicación práctica de los conocimientos y habilidades adquiridos en las carreras técnicas y profesionales.

En Oaxaca, destaca la intervención de los prestadores de servicio social en las áreas de la salud y hospitalarias, realizando sus prácticas principalmente en zonas rurales y urbanas.



""2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL""



No obstante, los prestadores de servicio social carecen del reconocimiento de sus derechos más elementales, ya que en la actualidad se desempeñan en jornadas exhaustivas, son víctimas de arbitrariedades y abusos, expuestos en lugares inseguros y en determinados casos lamentablemente han sido víctimas de delitos, particularmente tratándose de jóvenes y mujeres.

Por lo anteriormente señalado, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, para establecer que las instituciones de salud garantizarán que los prestadores de servicio social tengan derecho a: Recibir la información, los insumos y el equipo necesario para el desarrollo de sus actividades; Desarrollar sus actividades en el lugar del área de su adscripción y en jornadas que no excederán de ocho horas por día; Recibir trato digno y respetuoso en el lugar en el que desempeñen sus funciones, y Desarrollar sus actividades en condiciones de higiene y seguridad.

Con la propuesta planteada, se busca proteger la dignidad y la integridad de los prestadores de servicio social, así como promover condiciones adecuadas y seguras para la práctica profesional de estudiantes y egresados que brinden el servicio social en nuestro Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca,**

DECRETA:

ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 77 Bis a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

***Artículo 77 Bis. Con independencia de lo establecido en
las leyes educativas, las instituciones de salud***



“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

morena

garantizarán que los prestadores de servicio social tengan derecho a:

- I. Recibir la información, los insumos y el equipo necesario para el desarrollo de sus actividades;***
- II. Desarrollar sus actividades en el lugar del área de su adscripción y en jornadas que no excederán de ocho horas por día;***
- III. Recibir trato digno y respetuoso en el lugar en el que desempeñen sus funciones, y***
- IV. Desarrollar sus actividades en condiciones de higiene y seguridad.***

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 77 Bis a la Ley Estatal de Salud.